



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUÍZ CHICO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscribimos, **DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa por la que se crea la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La investigación sobre envejecimiento demográfico se ha incrementado recientemente. Parte de la importancia de esta temática en la vida política es que tiene un efecto directo sobre la planeación futura de las sociedades y los gobiernos. En ese sentido, la modificación de la estructura por edad genera cambios en la distribución de la fuerza de trabajo existente, modifica su valor y en esa medida su uso en las diferentes actividades que emprende una sociedad. Una recomposición de los grupos de edad en una población genera replanteamientos sobre la visión que una sociedad tiene sobre su propio desarrollo político, económico y social.

La nueva configuración demográfica de cualquier población genera una reformulación del papel del gobierno, del mercado y de la sociedad, así como modifica las relaciones que entre ellas se establecen. La composición multigeneracional de una sociedad, derivada del envejecimiento, se ve modificada y replantea nuevos mecanismos de acción. La esfera del mercado, la demanda y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

el consumo se modifican tanto como el mosaico de productos y servicios dispuestos a ofrecer.

En la esfera gubernamental, las actividades de las instituciones públicas se ven modificadas por nuevas demandas que corresponden a otros grupos de la sociedad anteriormente no visualizados.

Las instituciones de salud, educación, trabajo, seguridad social, ecología, entre otras, diversifican sus actividades sustituyendo quehaceres tradicionales o aumentando la diversidad de servicios que atienden a nuevos reclamos sociales.

En la esfera de la sociedad, con el envejecimiento demográfico, se diversifican las relaciones intergeneracionales, las competencias entre generaciones podrían incrementarse, las familias diversifican sus tamaños y composiciones, los hogares aumentan sus responsabilidades, así como los individuos incrementan sus roles sociales y familiares.

Los retos que buscan una distribución justa y equitativa de los servicios y recursos públicos se intensifican frente a las necesidades de políticas orientadas para lograr que una mayor esperanza de vida entre la población encuentre las condiciones propicias para una aceptable calidad de vida en la vejez.

La población de México ha experimentado importantes transformaciones sociales, económicas, demográficas, políticas y culturales. Uno de los cambios más importantes ha sido la plena y acelerada transición demográfica por la que atraviesa el país, que dio inicio en la década de los treinta con el descenso paulatino de la mortalidad, y que se acentuó a mediados de los setenta con la declinación también de la fecundidad. Estas variaciones han implicado profundos cambios en la estructura por edad de la población, donde la cantidad relativa de personas de mayor edad ha aumentado gradualmente, y la de niños tiende a disminuir.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el siglo XX se produjo una revolución de la longevidad. La esperanza media de vida al nacer en México ha aumentado 24 años desde 1950 y llega ahora a 74 años, y se prevé que para 2050 haya aumentado 7.3 años más. Este triunfo demográfico y el rápido crecimiento de la población en la primera mitad del siglo XXI significan que el número de personas de más de 60 años, que era de alrededor de 6.9 millones de habitantes en el año 2000, llegará a casi 36.2 millones en el 2050, mientras que se proyecta un incremento en Guanajuato del grupo de población definido como personas adultas mayores del 6.5 por ciento en 2000 al 13.9 por ciento en 2025. Ese aumento será más notable y más rápido en los municipios del corredor industrial: León, Irapuato y Celaya en los que se prevé que la población adulta mayor se triplicará en los próximos 20 años.

El envejecimiento de la población pasará a ser una cuestión de primordial importancia ya que este cambio demográfico plantea un problema importante en materia de recursos.

La reducción en los niveles de la mortalidad es uno de los logros sociales más importantes del México contemporáneo, que fue posible por la expansión de la cobertura de los programas y servicios de salud en el país, con lo que se logró incrementar el control de enfermedades infecciosas y parasitarias, así como en enfermedades respiratorias, y con ello una ganancia en la expectativa de vida de todos los grupos de edad, pero particularmente en niños y ancianos.

El descenso de la fecundidad ha sido el principal determinante de la reducción del crecimiento de la población del país a partir de los años setenta.

Dicha caída de la fecundidad significó un proceso gradual de estrechamiento de la base de la pirámide de población y el desplazamiento de generaciones numerosas hacia los grupos de edad centrales, es decir, hacia las edades comprendidas entre los 15 y 59 años.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La reducción observada en la Tasa Global de Fecundidad obedeció básicamente a cambios en los ideales reproductivos y con ello a modificaciones en la conducta reproductiva. Estas transformaciones se relacionan con la aceleración del proceso de urbanización experimentado en el país, con el aumento en la escolaridad, con los cambios en la organización doméstica, con la mejora en el acceso a los servicios de salud, en particular los de salud reproductiva, y con la creciente incorporación de la mujer al mercado de trabajo.

Estos factores influyeron sobre las pautas conyugales y en las prácticas anticonceptivas. Así, entre 1976 y 1995 los patrones matrimoniales determinaban en mayor medida la fecundidad del país, mientras que a partir de la década de los ochenta el descenso de la fecundidad se ha asociado principalmente con la utilización de métodos anticonceptivos.

La migración es, junto con la fecundidad y la mortalidad, una variable que determina el ritmo de crecimiento, la estructura de la población y la forma en que ésta se distribuye en el territorio. El cambio de lugar de residencia es selectivo según la edad, lo que propicia que tanto la población de origen como la de destino experimenten modificaciones en su estructura.

En México, la migración constituye uno de los fenómenos más dinámicos, y que ha sufrido las mayores transformaciones en el periodo más reciente, lo que se constata con el incremento en la cantidad de personas que participan en las corrientes migratorias, con la aparición de nuevos flujos migratorios (donde los principales ya no se dirigen hacia las grandes ciudades, sino a ciudades intermedias), y el perfil sociodemográfico de la población que migra se ha diversificado.

México atraviesa por un intenso proceso de urbanización que tuvo su origen en el impulso del Estado a la industrialización en el lapso de 1940 a 1970 y que dio lugar a una fuerte migración interna en el país en ese periodo.

Según las previsiones del Consejo Nacional de Población se espera que para el año 2025 la proporción de personas de 60 años o más sea cerca de 15% y para el 2050 de alrededor de 28% (CONAPO, 2002).



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Estos cambios no se dan de forma homogénea entre los sexos, la sobremortalidad masculina derivada de la conjunción de diversos factores biológicos y culturales produce una feminización de la población que se acentúa con el proceso de envejecimiento demográfico.

Entre la población de 60 años o más hay 88 hombres por cada 100 mujeres. Esta relación es más marcada conforme aumenta la edad; así, en el grupo de población de 60 a 64 años se cuentan 91 hombres por cada 100 mujeres, mientras que para el grupo de 85 años o más la relación es de 74 por cada cien.

En otro sentido, el grupo de adultos de entre 30 y 59 años ha sido el que ha registrado el crecimiento relativo más alto y uniforme en estos treinta años, de tal suerte que en el periodo creció a una tasa de 3.3% medio anual. Todos estos cambios se reflejan de manera resumida en el indicador denominado relación de dependencia demográfica.

La relación entre hombres y mujeres es diferente por grupos de edad. Nacen más de 103 hombres por cada 100 mujeres, pero en los primeros años la mortalidad de los niños es más intensa que la de las niñas. Entre los 15 y 19 años el número de hombres y mujeres jóvenes es similar; sin embargo, a partir de los 20 años se incrementa el número de mujeres debido principalmente a la mayor migración internacional masculina y a una mortalidad un poco más elevada. Es notoria la diferencia entre los sexos después de los 70 años, ya que por cada 100 mujeres en ese grupo de edad hay 84 hombres, situación que se da por la mayor sobrevivencia de las mujeres.

La estructura por edad de la población se ha transformado y hace evidente los cambios demográficos a través del tiempo. En la pirámide de población del Censo 2010 la proporción de niños ha disminuido y se ha incrementado la de adultos.

En 2010 la población menor de 15 años representa 29.3% del total, mientras que la que se encuentra en edad laboral de 15 a 64 años, constituye 64.4%, y la población en edad avanzada representa el 6.3% de los habitantes del país. Esta transformación en la estructura por edad es muy importante, porque



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

muestra que el país transita por una etapa donde el volumen de la población en edades laborales alcanza su mayor peso relativo con relación a la población en edades dependientes.

La población mexicana continúa siendo predominantemente joven; sin embargo, tanto la disminución de la mortalidad como el descenso de la fecundidad han propiciado su envejecimiento paulatino. Ello explica que la edad mediana, es decir, la que divide a la población en dos partes iguales, en el año 2010 sea de 26 años, cuando en 2000 este indicador era de 22 y en 1990 de 19 años.

Guanajuato es el sexto Estado con mayor población en la República y registró uno de los mayores crecimientos en términos absolutos entre el censo de 2000 y 2010, con una tasa de crecimiento en su población promedio anual de 1.6, lo que significa que creció en más de 800 mil personas.

La presente iniciativa impulsada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional responde a la necesidad de establecer en Ley la garantía del respeto a los derechos de las personas adultas mayores, entendiéndose éstas como las personas mayores de 60 años que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal.

Tiene como Objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, basándose en una política estatal y los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública estatal y municipal deberán observar para el cumplimiento de la Ley.

Estamos seguros de que la participación que debe tener la familia en la vida y como derecho de las personas adultas mayores, es la base de las protecciones a que tienen derecho; a la que se le atribuyen responsabilidades del cuidado, atención y protección que deberán tener para con las personas adultas mayores que la integran.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Creemos firmemente que la participación ciudadana es el factor que debe motivar el compromiso de un buen actuar de las autoridades responsables de su cumplimiento, por ello es que proponemos la creación de un Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores que deberá conocer y dar seguimiento a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía en relación a las personas adultas mayores.

Guanajuato no puede quedarse atrás y es éste precisamente el momento de reconocer en Ley los derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato, para reconocerles que en nuestro Estado son tan valiosos, apreciados y necesarios que no tenemos otra manera de reconocerles el trabajo que durante su vida han entregado al desarrollo de Guanajuato y de México.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que las personas adultas mayores son un presente con pasado muy importante para Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto garantizar y proteger los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico y cultural.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalidad de la Ley

ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene como finalidad, sentar las bases para:

- I. Determinar las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus principios, objetivos programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley; y
- II. Desarrollar los mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.

Sujetos obligados

ARTÍCULO 3. La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta Ley, corresponde a:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y a los municipios, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, según corresponda.
- II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables, y
- III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada.

Glosario

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para el Ejercicio de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Guanajuato;
- IV. Familia. Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como el matrimonio y el concubinato;
- V. Geriátría. Especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;
- VI. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;
- VII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- VIII. Ley. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato; y
- IX. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS Y LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS**

Principios de la Ley

ARTÍCULO 5. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

- I. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;
- III. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y
- IV. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por género, situación económica, origen étnico, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- V. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS**

Derechos de las personas adultas mayores

ARTÍCULO 6. Las personas adultas mayores tienen los siguientes derechos, independientemente de los establecidos en otros ordenamientos legales:

- I. De la integridad, dignidad y preferencia:
 - a) A tener una vida de calidad. Es obligación de la familia, así como de los órganos estatales y municipales de gobierno y de la sociedad garantizar a las personas adultas mayores el acceso a los mecanismos que permitan el ejercicio de este derecho;
 - b) A ser reconocidos y respetados en su calidad de seres humanos;
 - c) A la no discriminación;
 - d) A una vida libre de violencia;
 - e) A la protección contra cualquier forma de explotación;
 - f) A expresar libremente su opinión;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- g) A recibir protección por parte de la familia; la comunidad y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales;
- h) A vivir en un entorno seguro, digno y decoroso, que cumpla con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos;
- i) A integrarse en actividades específicamente diseñadas para ellos, así como a las implementadas para la población en general, de acuerdo a sus condiciones particulares;
- j) A gozar de oportunidades que les permitan mejorar progresivamente sus capacidades y faciliten el ejercicio de sus derechos;
- k) A tener acceso a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privados de su libertad; y
- l) Al acceso preferente a los programas destinados a la erradicación de la pobreza en el Estado.

II. De acceso a la justicia:

- a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sea parte o interviniente;
- b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea parte o interviniente, así como contar con un representante legal cuando lo considere necesario;
- c) A la protección de su patrimonio personal y familiar; y
- d) Obtener oportunamente la información necesaria para gestionar su jubilación o retiro.

III. De la alimentación, salud y la familia:

- a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando, entre otros, los alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) A recibir atención médica integral de calidad a través de acciones y programas de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- c) A tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional;
- d) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- e) A tener acceso a la atención médica en las áreas de salud geriátrica;
- f) A tener acceso a la información gerontológica que permita conocer el desarrollo y características de la edad adulta mayor;
- g) A disponer de información completa sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades; y
- h) A vivir en el seno de una familia y mantener relaciones personales y contacto directo con sus integrantes, aun en el caso de estar separados.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas estatales y municipales, a través de programas y acciones para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación y recreación:

- a) A recibir educación;
- b) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; y
- c) A Participar en los procesos productivos de educación y capacitación de su comunidad.

V. Del trabajo:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades que les permitan obtener un ingreso propio;
- b) A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes a su edad y capacidades.

VI. De la asistencia social:

- a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo;
- b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;
- c) A tener acceso a todas las acciones respectivas que sobre asistencia social lleven a cabo el Estado y los Municipios para fomentar en ellos y en la sociedad en general una cultura de integración, dignidad y respeto.

VII. De la participación e información:

- a) A participar en los procesos de la formulación de los instrumentos de planeación establecidos en las leyes respectivas;
- b) Asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y
- d) A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral.

VIII. Del acceso a los servicios:

- a) A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, recreativos, culturales y de transporte tanto, públicos como privados, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

Función social de la familia del adulto mayor

ARTÍCULO 7. Se reconoce a la familia como la institución fundamental en la que debe tener lugar la protección y desarrollo de las personas adultas mayores.

La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social de manera constante y permanente proporcionando los elementos necesarios para su atención integral.

Hogar de las personas adultas mayores

ARTÍCULO 8. El lugar idóneo para una persona adulta mayor es su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o por falta de las condiciones propicias del lugar en donde vive, los familiares, cónyuge, concubina o concubinario del adulto mayor podrán solicitar su ingreso a alguna institución asistencial pública o privada dedicada a la atención y cuidado de las personas adultas mayores.

Obligaciones de la familia de las personas adultas mayores

ARTÍCULO 9. La familia de la persona adulta mayor tendrá las siguientes obligaciones, con independencia de las que establezcan otras disposiciones legales:

- I. Proporcionar oportuna y adecuadamente los alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Guanajuato;
- II. Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades y requerimientos, de preferencia en el propio domicilio, a menos de que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

obre decisión contraría del adulto mayor o exista prescripción del personal de la salud;

- III. Fomentar la convivencia familiar cotidiana donde la persona adulta mayor participe activamente y se promuevan valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- IV. Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados;
- V. Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad;
- VI. Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o cualquier otro que ponga en riesgo la persona, bienes o derechos del adulto mayor;
- VII. Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a los derechos de los adultos mayores;
- VIII. Conocer los derechos de las personas adultas mayores previstos en la presente Ley, así como los que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos legales aplicables;
- IX. Allegarse de elementos de información y orientación gerontológica y geriátrica necesaria para la asistencia permanente de las personas adultas mayores; y
- X. Procurar que los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores comprendan:
 - a) El derecho de las personas adultas mayores a ser examinados médicamente, para el cuidado de su salud y recibir los medicamentos que requieran en caso de enfermedad;
 - b) El derecho de las personas adultas mayores a ser sujetos de confidencialidad y participar en las decisiones que sobre su estado de salud se generen, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- c) El derecho de las personas adultas mayores a tener una nutrición adecuada y apropiada.

ARTÍCULO 10. Las personas adultas mayores que no vivan con su familia, tienen derecho a tener contacto con su círculo familiar y afectivo, tomando en cuenta su interés personal en esta decisión.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

Derecho a no ser discriminados o marginados

ARTÍCULO 11. Las personas adultas mayores no podrán ser socialmente discriminadas o marginadas en ningún espacio público o privado por razón de sus edad, género, estado físico, creencias religiosas o condiciones sociales.

Deber de auxilio

ARTÍCULO 12. Cualquier miembro de la sociedad tiene el deber de auxiliar y apoyar a las personas adultas mayores en casos de necesidad o emergencia, tenga o no parentesco con ellos.

Grupos de apoyo y de asistencia social

ARTÍCULO 13. Corresponde a la sociedad formar grupos de apoyo y asistencia social que, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales o de manera independiente, colaboren en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores y particularmente promuevan la igualdad en el acceso al empleo, eliminando cualquier forma de discriminación.

Participación coordinada

ARTÍCULO 14. Corresponde a los grupos de la sociedad civil organizada en materia de atención a las personas adultas mayores, participar de manera coordinada y concertada con las autoridades competentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Habilitación de personal capacitado y de espacios idóneos

ARTÍCULO 15. Los establecimientos que presten servicio a las personas adultas mayores deberán habilitar personal capacitado y espacios de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, para proporcionar a las personas adultas mayores un trato digno y estancia cómoda, dándole preferencia en su atención.

Deber de la sociedad de propiciar la participación en la vida social de los adultos mayores

ARTÍCULO 16. Es un deber de la sociedad propiciar la participación de las personas adultas mayores en la vida social, reconociendo y estimulando la formación de asociaciones, consejos y organismos, con funciones de apoyo, asesoría y gestión en cuestiones comunitarias, particularmente en las relacionadas con las personas adultas mayores.

Apoyos, asesoría y capacitación por parte de las autoridades

ARTÍCULO 17. Los organismos públicos y los privados no lucrativos dedicados a la atención de las personas adultas mayores, tendrán derecho a recibir apoyo, asesoría y capacitación por parte de las autoridades a las que el presente ordenamiento se refiere.

TÍTULO CUARTO

**DE LA CONCURRENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Concurrencia entre autoridades

ARTÍCULO 18. El Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, esta Ley, y en otros ordenamientos legales.

Convenios entre los tres niveles de gobierno

ARTÍCULO 19. Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estado y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.

TÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Congruencia con la planeación Estatal

ARTÍCULO 20. En su formulación y ejecución, el Plan Estatal de Desarrollo deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las personas adultas mayores, integrados en la política nacional.

Obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 21. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Celebrar convenios de colaboración en esta materia en representación del Estado, con la Federación, otras entidades federativas y los municipios de la entidad;
- II. Implantar programas de difusión, con la finalidad de crear una cultura de respeto de los derechos de las personas adultas mayores;
- III. Crear, promover y dar seguimiento a los programas y acciones de atención, prevención y control de los casos de violencia en que se involucren las personas adultas mayores.
- IV. Otorgar estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas adultas mayores, de conformidad con lo establecido en la legislación fiscal; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Obligaciones de la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Asistir jurídicamente a las personas adultas mayores sobre sus derechos cuando decidan retirarse de sus actividades laborales, así como en materia de protección de su patrimonio familiar;
- II. Celebrar convenios de descuento y facilidades en los trámites que realicen ante los Notarios Públicos del Estado;
- III. Crear y difundir programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajos públicos y privados;
- IV. Establecer convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores;
- V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, programas de autoempleo de acuerdo a su profesión u oficio y a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de comercialización;
- VI. Verificar el cumplimiento de lo establecido en favor de las personas adultas mayores en aplicación de lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política para el estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a lo que en derechos laborales respecta;
- VII. Diseñar a través de la Dirección de Registro Civil, campañas preferentes de regularización del estado civil de las personas adultas mayores, así como el trámite de la Clave Única de Registro Poblacional; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Obligaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Secretaría de Educación de Guanajuato:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;
- II. Incorporar en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos contenidos sobre el proceso de envejecimiento;
- III. Facilitar el acceso a la cultura promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;
- IV. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores;
- V. La promoción con los sectores público y privado, de la difusión de libros, publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedias dirigidas a las personas adultas mayores;
- VI. Formular en coordinación con la Secretaría de Salud programas de educación para vida adulta mayor sana, que proporcionen a la población en general los conocimientos necesarios que les permitan llegar a la edad adulta en las mejores condiciones físicas, mentales y sociales posibles;
- VII. Promover en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y las instituciones privadas, el acceso a apoyos económicos para el acceso a la educación continua y capacitación de las personas adultas mayores; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

- I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores;
- III. Establecer e implementar estrategias de combate a la pobreza y a la marginación, a fin de que las personas adultas mayores tengan oportunidad de acceder a una vida digna;
- IV. Diseñar esquemas de participación social, así como proyectos productivos y de apoyo;
- V. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para el sector de las personas adultas mayores, con la finalidad de elevar su nivel de vida;
- VI. Detectar a las personas adultas mayores que no cuenten con una vivienda digna, y para su atención, promover y concertar acciones de vivienda y apoyar su ejecución con la participación de otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de las autoridades municipales, así como de los sectores social y privado; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Obligaciones de la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Coordinar y ejecutar las políticas de asistencia social y atención integral a que se refiere la Ley;
- II. Garantizar el derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica que se presten con calidad y calidez en las clínicas y hospitales del Estado, con un enfoque de atención integral para las personas adultas mayores.
- III. Dar especial atención a los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV. Incorporar medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida;
- V. Contar con recursos humanos con especialidad en la atención para la salud de las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas y gerontológicas en las unidades médicas del Estado.
- VI. Implementar una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;
- VII. Asegurar en su cuadro básico de medicamentos, los necesarios para los tratamientos de las personas adultas mayores y establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar los faltantes, previo estudio socioeconómico, para su distribución sin costo alguno;
- VIII. Impartir cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud;
- IX. Apoyar a las asociaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física y mental de las personas adultas mayores;
- X. Celebrar convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas o en donde se encuentre el adulto mayor;
- XI. Verificar que los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprendan los siguientes aspectos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad;
 - b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen, y
 - c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.
- XII. Capacitar a la familia de las personas adultas mayores en el cuidado, atención y conocimiento de los derechos de salud de las personas adultas mayores;
- XIII. Difundir entre la población, los programas y acciones encaminados a la protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- XIV. Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de comunicación;
- XV. Publicar estadísticas y los domicilios de Centros de Atención Gerontológica y Geriátrica;
- XVI. Elaborar un registro que contenga la información necesaria para alimentar las bases de datos que requiere el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que en conjunto con la información vertida por el instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, ayudarán a determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores;
- XVII. Vigilar que en las instituciones públicas, privadas y sociales se otorgue atención médica a las personas adultas mayores, para lo que deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de las personas adultas mayores; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Implementar los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajo remunerado para las personas adultas mayores, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad, profesión, experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, tanto en el sector público como privado;
- II. Orientar a grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo para integrarse al mercado laboral a personas adultas mayores;
- III. Proporcionar asesoría a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad e integración en el ámbito laboral y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad;
- IV. Diseñar y promover acciones con el fin de estimular a la iniciativa privada para que las empresas integren a personas adultas mayores a sus plantillas laborales;
- V. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a los procesos productivos emprendidos por los sectores público, social y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;
- VI. Otorgar atención integral e institucional a los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de las personas adultas mayores;
- VII. Fomentar la creación de organizaciones productivas de personas adultas mayores en grupos productivos de diferente orden;
- VIII. Impulsar el desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;
- IX. Implementar y organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por los adultos mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo, y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Obligaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTÍCULO 27. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;
- II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de desamparo, marginación, con discapacidad o sujetos a maltrato, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
- III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;
- IV. Promover a través de la Procuraduría en materia de Asistencia Social la promoción, mediante la vía conciliatoria la solución a la problemática familiar;
- V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;
- VII. Establecer los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores;
- VIII. Difundir entre la población en general, de manera coordinada con otras instituciones competentes, la cultura de dignificación, respeto e integración al núcleo familiar y social de las personas adultas mayores, a través de los programas que para tal efecto diseñe;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IX. Establecer servicios de albergues y casas de estancia, con el objeto de satisfacer las necesidades básicas de aquellas personas adultas mayores que carecen de hogar y de familia o con graves problemas de integración familiar;
- X. Promover, supervisar, vigilar y evaluar, el coordinación con la Secretaría de Salud a las instituciones de asistencia social públicas y privadas;
- XI. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;
- XII. Procurar que las personas adultas mayores en situación de desamparo, cuenten con un lugar donde vivir, que cubra sus necesidades básicas;
- XIII. Implementar acciones para garantizar la cobertura en materia alimentaria de las personas adultas mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados;
- XIV. Otorgar servicios de calidad y calidez a las personas adultas mayores, brindándoles una atención especializada en su salud física, mental, emocional y espiritual, ayudándoles a vivir con mayor dignidad, que les permita vivir con entusiasmo y alegría;
- XV. Realizar las gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar; y
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Obligaciones de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado:

- I. Acondicionar las instalaciones y espacios para la realización del deporte adaptado y de personas adultas mayores;
- II. Organizar programas especiales de activación física y deportiva a efecto de impulsar el desarrollo de la cultura física de las personas adultas mayores;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Convocar y promover anualmente los Juegos Estatales de las personas adultas mayores;
- IV. Promover la creación y asignación de apoyos para motivar y estimular a las personas adultas mayores en la activación física y deportiva; y
- V. Brindar asesoría e información a las personas adultas mayores, asociaciones públicas o privadas o instituciones que lo requieran en cuanto a las actividades físicas que pueden desarrollar de manera segura.

Obligaciones del Instituto de la Mujer Guanajuatense

ARTÍCULO 29. Corresponde al Instituto de la Mujer Guanajuatense:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para las mujeres adultas mayores y su bienestar social;
- II. Sensibilizar a la sociedad, respecto de los problemas, necesidades, méritos, capacidades y experiencias de los adultos mayores, impulsando una cultura de respeto y reconocimiento a éstos;
- III. Proporcionar asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales en que las mujeres adultas mayores sean parte;
- IV. Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de las mujeres adultas mayores, ante las instancias de salud del sector público y privado;
- V. Integrar y mantener actualizado un sistema de información que dé cuenta de la situación de las mujeres adultas mayores;
- VI. Promover el acceso de las mujeres adultas mayores a la alimentación, salud, educación, vivienda, práctica del deporte, actividades recreativas y la cultura;
- VII. Realizar las acciones necesarias con los sectores público, social y privado, derivadas de los convenios celebrados por el Poder Ejecutivo en atención a los derechos de las mujeres adultas mayores que se requieran para la implementación de programas que aseguren su bienestar social;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VIII. Implementar políticas y campañas de difusión para eliminar la discriminación y la violencia que sufren las mujeres adultas mayores, generando una cultura de respeto al trabajo aportado en los hogares; y
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Facultades de las autoridades municipales en materia de derechos de las personas adultas mayores

ARTÍCULO 30. Son facultades de las autoridades municipales en materia de derechos de las personas adultas mayores, las siguientes:

- I. Formular y desarrollar programas municipales de atención a las personas adultas mayores, en el marco de la política nacional, conforme a los principios y objetivos de los Planes de Desarrollo Federal, Estatal o Municipal;
- II. Promover que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público y privado, con fines de uso comunitario, recreación o de cualquier otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre desplazamiento con seguridad de las personas adultas mayores;
- III. Promover la creación de Consejos Municipales para la atención de las personas adultas mayores;
- IV. Verificar que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;
- V. Proponer la obtención de descuentos en el uso del servicio de transporte de servicio público mediante credencial que lo acredite como persona adulta mayor;
- VI. Proponer políticas de estímulos fiscales en beneficio de las personas adultas mayores; y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I

EL CONSEJO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Objeto del Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores

ARTÍCULO 31. El Consejo Estatal es el órgano consultivo que tiene por objeto realizar funciones de coordinación, vigilancia, supervisión y evaluación de las medidas, acciones y programas dirigidos a promover el desarrollo físico, mental, social y cultural de las personas adultas mayores, así como su protección.

Atribuciones del Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores

ARTÍCULO 32. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la implementación de programas y acciones establecidas en beneficio de las personas adultas mayores, para unificar criterios, a fin de evitar duplicidad de funciones y servicios;
- II. Coordinar en el Estado los programas que promuevan o estimulen el desarrollo físico, mental, social y cultural de las personas adultas mayores, así como su protección;
- III. Propiciar la participación y colaboración de las instituciones públicas y privadas, en favor de las personas adultas mayores;
- IV. Evaluar los avances y logros de los programas que se apliquen;
- V. Establecer los mecanismos de concertación, coordinación y promoción de programas y acciones entre las instancias que lo integran;
- VI. Analizar y concertar el establecimiento de los lineamientos técnicos y administrativos aplicables en la materia;
- VII. Vigilar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por las instituciones responsables de su aplicación;
- VIII. Promover la captación de recursos destinados al desarrollo de actividades y programas tendientes a estimular las capacidades físicas,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

mentales, sociales y culturales de las personas adultas mayores, así como su protección;

- IX. Recibir y canalizar a las instituciones competentes las quejas y sugerencias sobre la atención que éstas brinden a las personas adultas mayores;
- X. Emitir las recomendaciones que estime pertinentes para hacer efectivas las facultades designadas en las fracciones que anteceden; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Integración del Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores

ARTÍCULO 33. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El Titular de la Secretaría de Educación;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. El Titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VIII. El Director General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IX. El Director General del Instituto de la Mujer Guanajuatense;
- X. Los Presidentes de las Comisiones de Salud Pública y de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables del Congreso del Estado;
- XI. El Procurador de los Derechos Humanos;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XII. Un representante del Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores del Estado; y
- XIII. Cuatro representantes de Organizaciones no Gubernamentales especializadas en la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

Por cada integrante del Consejo habrá un suplente quien lo cubrirá en sus ausencias.

Los integrantes a que se refiere la fracción XII de este artículo durarán en su encargo tres años y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento de la presente Ley.

El Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo el cual deberá de ser integrante de cualquiera de las dependencias que integran el Consejo.

Los cargos del Consejo Estatal serán honoríficos.

Serán invitados permanentes en las sesiones del Consejo Estatal, los titulares de las delegaciones federales en el Estado.

***Participación de académicos, especialistas o profesionales en las áreas de
relacionadas con los adultos mayores***

ARTÍCULO 34. El Consejo Estatal podrá invitar a participar a las sesiones que celebre, con derechos a voz pero sin voto, a representantes de otras instancias locales o federales; así como a especialistas, académicos o profesionales encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas adultas mayores.

Atribuciones del Presidente del Consejo

ARTÍCULO 35. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Autorizar el orden del día de cada sesión;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo;
- IV. Proponer al pleno la integración de los grupos de trabajo que estime necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones y actividades del Consejo, y
- V. Las demás que le otorguen esta Ley, otros ordenamientos legales aplicables, así como el pleno del Consejo.

Funciones del Secretario Técnico del Consejo

ARTÍCULO 36. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo y someterlo a la consideración del Presidente;
- II. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente;
- III. Preparar la documentación necesaria para el desahogo de las sesiones;
- IV. Notificar a los integrantes del Consejo de la convocatoria a las sesiones en los términos que establezca el reglamento de esta Ley;
- V. Llevar el registro y seguimiento de todos los acuerdos del Consejo;
- VI. Prestar asesoría técnica al Consejo;
- VII. Redactar las actas y recabar las firmas;
- VIII. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se integren;
- IX. Realizar los trabajos que le encomiende la Presidencia;
- X. Ejecutar los acuerdos y acciones que determine el Consejo;
- XI. Elaborar y proponer al Consejo los lineamientos de operación y organización interna del mismo; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XII. Las demás que le confiera la presente Ley y el reglamento del Consejo.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Consejo Ciudadano del Consejo Estatal para el Ejercicio de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Guanajuato

ARTÍCULO 37. El Consejo Estatal contará con un Consejo Ciudadano que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas al Consejo Estatal.

Se integrará con diez personas con experiencia y conocimientos relacionados con los derechos de los adultos mayores, quienes serán seleccionados por el Consejo Estatal de acuerdo a la convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.

El cargo de Consejero será de carácter honorario.

Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento de la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO

Albergues y casas de estancia para las personas adultas mayores

ARTÍCULO 38. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia implementará servicios de albergues y casas de estancia, con objeto de satisfacer las necesidades básicas de aquellas personas adultas mayores carentes de hogar y de familia o con graves problemas de integración familiar, que no cuenten con los medios indispensables para su subsistencia.

Estos servicios podrán ser proporcionados por organismos sociales o privados sin fines de lucro bajo la supervisión del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Recursos humanos y materiales de los albergues y casas de estancia

ARTÍCULO 39. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán contar con:

- I. El personal necesario para su adecuado y correcto funcionamiento, que deberá contar con la formación, experiencia y capacidad profesional necesarias en el campo de la medicina, psicología, enfermería, trabajo social, gerontología y sociología, entre otros.
- II. Áreas de cocina y comedor para la preparación, elaboración y consumo de alimentos, adecuadas a las necesidades de las personas adultas mayores;
- III. Áreas de dormitorios adecuadas a las necesidades de las personas adultas mayores;
- IV. Un área para proporcionar los servicios médicos básicos especializados que requieran de manera inmediata las personas adultas mayores;
- V. Áreas para el recreo, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre de las personas adultas mayores;
- VI. Un sistema de registro, control y seguimiento donde se concentren, por medio de expedientes individualizados, todos los datos relativos al ingreso y estado de salud de las personas adultas mayores; y
- VII. En general con instalaciones adecuadas y funcionales que faciliten el libre desplazamiento de las personas adultas mayores, tanto en sus espacios interiores como exteriores.

Asistencia alimentaria oficial

ARTÍCULO 40. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia incorporará a las personas en edad adultas mayores a los programas de asistencia alimentaria que operen en el Estado y los municipios, cuando éstas no cuenten con los medios para su subsistencia o sus familiares no puedan proporcionárselos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR

Denuncia popular

ARTÍCULO 41. Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores; bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto responsable; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Presentación de la denuncia

ARTÍCULO 42. La denuncia será presentada ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato si se tramita en contra de autoridades del orden estatal o municipal.

Las formalidades del procedimiento se regirán de acuerdo con lo que establece la ley y el reglamento la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Denuncias provenientes de familiares

ARTÍCULO 43. Cuando los actos, hechos y omisiones provengan de familiares, las denuncias se presentarán ante la Procuraduría en materia de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, quien tomará las medidas preventivas para la protección de los adultos mayores y en su caso, turnará la denuncia a la autoridad competente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Principios que rigen la denuncia popular

ARTÍCULO 44. Los procedimientos se regirán conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Remisión de la denuncia a la autoridad competente

ARTÍCULO 45. Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la autoridad ante la cual se presente acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Sustanciación de la denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos

Artículo 46. En el caso que señala el artículo anterior, cuando se turne la denuncia a la instancia competente, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, deberá dar seguimiento al trámite de la misma, hasta su conclusión para velar por el respeto de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Responsabilidades y sanciones

ARTÍCULO 47. Se considerará falta grave, el incumplimiento reiterado de las obligaciones que establece esta Ley, para los efectos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia de la Ley

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Instalación del Consejo Estatal

Artículo Segundo. El Consejo Estatal deberá instalarse en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley.

Por esta única ocasión, el Consejo Estatal se instalará sin los representantes a que se refieren las fracciones XII del artículo 33 del presente Decreto, quienes se integrarán una vez agotado el procedimiento para el efecto señalado en el reglamento.

Término para expedir los reglamentos

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo deberá expedir los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de que se instale el Consejo Estatal.

Los municipios deberán hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la Ley, en un término no mayor de ciento veinte días contados a partir de que entre en vigencia la Ley.

Guanajuato, Gto. 11 de octubre de 2012

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Francisco Arreola Sánchez

Dip. Óscar Arroyo Delgado

Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas

Dip. Luz Daniel Campos Lango

Dip. René Carmona Gómez

Dip. Galo Carrillo Villalpando



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Francisco Flores Solano

Dip. Juan José García López

Dip. Javier González Saavedra

Dip. Juan Carlos Guillén Hernández

Dip. Fernando Hurtado Cárdenas

Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández

Dip. José Juventino López Ayala

Dip. Martín López Camacho

Dip. Luis Manuel Mejía Barrañeda

Dip. Karina Padilla Ávila

Dip. Juan Rendón López

Dip. Alfonso Guadalupe Ruíz Chico

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa presentada por el Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato, presentada al pleno del Congreso el 11 de octubre de 2012.